

# Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña

**DOGC núm. 3902 - 11/06/2003**

## DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

- DECRETO 137/2003, de 10 de junio, de regulación de las actividades de educación en el tiempo libre en las que participan menores de 18 años. (*Pág. 12039*)

[[Sumario](#) || [Índice del sumario](#) || [Diarios Oficiales disponibles](#) || [Inicio](#)]

### DECRETO

137/2003, de 10 de junio, de regulación de las actividades de educación en el tiempo libre en las que participan menores de 18 años.

Cataluña dispone de una larga tradición asociativa y un rico tejido social que se apoya en el trabajo educativo y de socialización que realizan las entidades de educación en el tiempo libre, las cuales han sido las primeras en la demanda de normativas que han ayudado a velar por la calidad pedagógica y la seguridad de sus actividades. En el momento actual y ante la creciente demanda social de servicios adecuados para los niños y jóvenes en las épocas de las vacaciones escolares, derivada principalmente de las características sociolaborales de la población catalana, han aparecido otras iniciativas educativas, tanto públicas como privadas, y en este último caso, de personas físicas y jurídicas, que aconsejan regular, de forma más esmerada, las acampadas juveniles, las colonias, los campos de trabajo, los centros de vacaciones y las rutas con niños y jóvenes menores de 18 años.

La Secretaría General de Juventud, ante las diversas finalidades de las entidades que actualmente promueven y organizan las actividades reguladas por este Decreto, valora muy especialmente todas las actividades que hagan énfasis en la promoción entre las personas participantes de los valores democráticos, el civismo, el proceso de identidad nacional, la solidaridad, el respeto y la protección del medio ambiente, la convivencia, el altruismo, las actitudes y los hábitos saludables y el consumo responsable, por lo cual considera que es necesario velar por su correcto desarrollo.

Además, la experiencia obtenida durante los dos años de vigencia del Decreto 337/2000, de 24 de octubre, y la entrada en vigor, o la revisión, de otras normativas, sobre todo las de los departamentos de Educación y de Cultura, este último por la vía del Consejo Catalán del Deporte, que afectan al contenido de algunos de sus aspectos, aconsejaban modificar el contenido del actual Decreto.

En consecuencia, el Gobierno de la Generalidad considera que para velar por la seguridad de las personas asistentes, la calidad pedagógica de estas actividades y la adecuación a las nuevas realidades del colectivo social en su demanda de respuestas educativas en el tiempo libre, hace falta establecer mediante un nuevo decreto los requisitos mínimos que estas actividades tendrán que cumplir necesariamente por y durante su realización.

Estos requisitos mínimos recogen la mayoría de los aspectos que en su día se establecieron exclusivamente para las actividades de las entidades de educación en el tiempo libre y que en este Decreto se actualizan y se amplía el ámbito de aplicación para incluir cualquiera de las actividades que se realice con menores de 18 años fuera del ámbito de competencias de los departamentos de Educación y Cultura, sea cual sea la asociación, movimiento, entidad, institución, administración, empresa privada o persona física que la organice.

Este Decreto, atendiendo al colectivo al cual se dirige, tiene también en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 3/1993, de 5 de marzo, del estatuto del consumidor, y la Ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de los niños y de los adolescentes y, además, por medio de un amplio consenso con los agentes sociales se adecua a las necesidades del mundo juvenil y a la actual realidad socioeconómica.

Por todo esto, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del primer consejero y de acuerdo con el Gobierno,

Decreto:

## Artículo 1

### Objeto y ámbito de aplicación

1.1 Este Decreto regula las acampadas juveniles, los campos de trabajo, los centros de vacaciones, las colonias, las rutas y cualquier otra actividad asimilable que, sea cual sea su denominación y características, habitualmente realicen las entidades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, en las que participen personas menores de 18 años en número superior a seis, que no tengan carácter familiar y que se desarrolle en Cataluña, con una finalidad educativa, cultural, formativa o social.

1.2 En el caso de las rutas que acaben o se inicien a Cataluña, será necesario que cumplan con el contenido de este Decreto sólo para los días en que estén dentro del territorio catalán.

## Artículo 2

### Actividades sujetas y excluidas

2.1 El contenido de este Decreto es de aplicación a las actividades organizadas o promovidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuyos participantes hayan sido previamente inscritos en estas actividades.

2.2 Quedan excluidas del cumplimiento de esta normativa las actividades objeto de este Decreto que estén reguladas por el Departamento de Enseñanza.

2.3 Quedan excluidas del cumplimiento de esta normativa las actividades organizadas, directamente, por el Consejo Catalán del Deporte, o por cualquiera de las entidades inscritas o que tengan secciones deportivas adscritas al Registro de entidades deportivas de la Generalidad de Cataluña.

2.4 Quedan excluidas del cumplimiento de esta normativa las actividades promovidas u organizadas por centros residenciales y de acogida, propios o colaboradores, de la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia y de la Dirección General de Justicia Juvenil. De todos modos, notificarán a la Secretaría General de Juventud la realización de la actividad con la antelación suficiente a los efectos previstos en el artículo 10, apartado 4.

## Artículo 3

### Definiciones

A los efectos de este Decreto se entienden por:

Acampada juvenil, la actividad con pernoctación realizada al aire libre a cubierto, en tiendas de campaña o similares.

Campo de trabajo, la actividad con pernoctación en la que los jóvenes se comprometen, de manera individual o en grupo, a desarrollar, de forma voluntaria y desinteresada, un trabajo con un interés social o comunitario.

Centro de vacaciones, cualquier tipo de actividad, sea cual sea su denominación y características, que se realice en época de vacaciones escolares, por lo general de lunes a viernes, sin ningún tipo de continuidad durante el año, y en la que los participantes no pernoctan.

Colonia, la actividad con pernoctación, sea cual sea su denominación y características, en la que la estancia se realiza en un edificio, casa o instalación fija. Estos edificios o instalaciones deberán cumplir con el contenido del artículo 8.1 de este Decreto.

Ruta, la actividad consistente en la realización de una marcha itinerante en la que, por lo general, cada jornada se hace noche al aire libre en un sitio diferente.

## Artículo 4

### Equipo de dirigentes y persona responsable de la actividad

4.1 Cada una de las actividades reguladas por este Decreto debe contar, durante su realización, con un equipo de dirigentes.

#### 4.2 A los efectos de este Decreto se considera:

Equipo de dirigentes, el formado por la persona responsable de la actividad y las personas que llevan a cabo directamente las actividades con los participantes.

Responsable de la actividad, la persona miembro del equipo de dirigentes, que asume la responsabilidad de su realización de acuerdo con el programa de la actividad, durante el tiempo y el lugar de su realización, sin perjuicio que la responsabilidad final recaiga sobre la entidad organizadora y, subsidiariamente, en la federación, movimiento o asociación de la que forme parte.

#### 4.3 Por cada diez participantes o fracción deberá haber, como mínimo, un o una dirigente.

#### 4.4 Cuando las actividades reguladas en este Decreto tengan una duración igual o superior a tres noches consecutivas, o un mínimo de cuatro días consecutivos en el caso de los centros de vacaciones, el equipo de dirigentes de la actividad se constituirá de acuerdo con las normas siguientes:

Como mínimo, el 40% de los miembros del equipo dirigente que sea necesario para cumplir con la proporción indicada, tendrá que estar en posesión del diploma de monitor o de director de actividades de tiempo libre infantil y juvenil. En el caso específico de la titulación de la persona responsable de la actividad, ésta tendrá que estar en posesión del diploma de director o directora, excepto en el caso en que la actividad cuente con menos de 25 participantes; en este caso es suficiente el diploma de monitor o monitora de actividades en el tiempo libre infantil y juvenil.

#### 4.5 La titulación de técnico o técnica superior en animación sociocultural es asimilable, a efectos de este Decreto, a la de monitor de actividades de tiempo libre infantil y juvenil, siempre y cuando en la formación teórico-práctica hayan cursado créditos relacionados con el tiempo libre infantil y/o juvenil.

#### 4.6 Las fracciones resultantes del cálculo indicado en el apartado 4.4 se redondeará siempre al entero superior.

#### 4.7 La posesión de estos diplomas no exime de la posesión, por parte de los miembros del equipo de dirigentes, de otros diplomas o titulaciones que por razón de la especificidad del programa de la actividad les puedan ser exigidas por otras normativas, excepto lo que dispone la disposición adicional de este Decreto.

#### 4.8 El responsable de la actividad y, como mínimo, un número de dirigentes igual al que se indica en el apartado 4.3 para cumplir con la proporción, estén o no titulados, deben estar presentes, de acuerdo con la organización y programación específica, durante la realización de la actividad.

### Artículo 5

#### Seguros

5.1 Para poder realizar cualquiera de las actividades reguladas por este Decreto, la entidad organizadora o la entidad promotora deberá contratar un seguro de accidentes personales que cubra, además de los gastos de curación, un capital mínimo de 3.005,06 euros en caso de muerte (en caso de ser menor de 14 años se destinarán a cubrir gastos de sepelio) y un capital mínimo de 6.010,12 euros para invalidez por accidente.

5.2 La entidad organizadora o la entidad promotora tiene la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir los riesgos derivados del desarrollo de las actividades de tiempo libre con unos topes mínimos de 150.253,03 euros por víctima y 601.012,10 euros por siniestro.

La Generalidad de Cataluña podrá actualizar anualmente los límites fijados en los dos apartados anteriores mediante un decreto.

5.3 En el caso de que la entidad organizadora o promotora de la actividad estuviera federada o formara parte de un movimiento o asociación podrán ser estas federaciones, movimientos o asociaciones las que formalicen los contratos de seguros previstos en los apartados 5.1 y 5.2.

## Artículo 6

### Actividades en el medio natural

6.1 Sin perjuicio de las normas específicas de cada municipio, las actividades reguladas en este Decreto que se desarrollen en el medio natural, deberán ajustarse a las normativas vigentes para la protección de éste.

6.2 Cuando estas actividades se desarrollen en el interior de espacios naturales de protección especial declarados de acuerdo con alguna de las modalidades que establece el capítulo IV de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales, los espacios incluidos en el Plan de espacios de interés natural (PEIN), a las reservas nacionales de caza o a las reservas naturales y refugios de fauna salvaje, deberán ajustarse también a la normativa propia del espacio protegido y disponer de la autorización oportuna del órgano gestor del espacio.

6.3 Cuando las actividades objeto del presente Decreto se lleven a cabo en terrenos forestales, se deberá cumplir, además, con la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

## Artículo 7

### Acampadas juveniles

Las acampadas juveniles que se realicen fuera de una instalación o lugar de acampada debidamente autorizada por organismo competente, tienen que:

7.1 Estar situadas:

- a) Fuera de ramblas, lechos secos de ríos o torrentes y de aquellos terrenos susceptibles de ser inundados.
- b) Fuera de terrenos que por la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión, industrias, instalaciones insalubres, o por cualquier otra causa, resulten peligrosos.
- c) A más de 1 km de un camping.
- d) A más de 100 m de cualquier vía de comunicación.
- e) Cerca de un camino alternativo que permita la evacuación en el caso de un incendio forestal.

## 7.2 Disponer de:

- a) El permiso por escrito del propietario o propietaria del sitio donde se realiza la acampada juvenil, o de persona autorizada por éste.
- b) Copia del escrito comunicando la realización de la actividad al ayuntamiento o al consejo comarcal, si procede, correspondiente al sitio donde se realiza ésta, o al Consejo General de Aran.
- c) Plan de emergencia elaborado por la entidad que realiza la actividad de acuerdo con el lugar, los días y el número de asistentes, donde conste, mínimamente, el sistema de obtención de información sobre situaciones de riesgo, el sistema de aviso y el plan de evacuación.

## Artículo 8

### Actividades distintas de las acampadas juveniles

8.1 Las actividades con pernoctación fuera del domicilio habitual de la entidad en las que no se haga noche al raso, o bien en tiendas de campaña o similares, deberán realizarse en instalaciones autorizadas para ofrecer alojamiento por el organismo competente, sea cual sea su denominación y características.

8.2 Quedan excluidos del cumplimiento del apartado anterior los campos de trabajo que por sus características o por su situación, motivada por el interés social del proyecto, tengan que hacer el alojamiento en instalaciones provisionales, fijas o móviles, distintas de tiendas de campaña o similares, o en edificios o construcciones existentes con una finalidad diferente a la de alojamiento.

8.3 En el caso de los campos de trabajo y los centros de vacaciones, se tendrá que garantizar que los servicios y las medidas sanitarias y de seguridad sean las adecuadas para asegurar la higiene y la integridad física de las personas participantes durante la actividad.

## Artículo 9

## Actividades mixtas

Cuando una de las actividades incluya dentro su programa la realización de cualquiera de las otras actividades también aquí reguladas, éstas tendrán que cumplir las disposiciones de este Decreto que les sean aplicables específicamente para cada una de ellas.

## Artículo 10

### Notificación de la actividad

10.1 Se tendrá que notificar a la Secretaría General de Juventud la realización de las actividades reguladas por este Decreto que tengan una duración de tres o más noches consecutivas. En el caso de los centros de vacaciones, la notificación de la actividad se tendrá que presentar cuando su duración sea de 4 o más días consecutivos, pese a que sean interrumpidos por el fin de semana.

10.2 Las notificaciones se harán mediante impresos normalizados correspondientes, los cuales se deberán presentar por duplicado, directamente a las representaciones territoriales de la Secretaría General de Juventud, o a las oficinas de servicios a la juventud de los consejos comarciales y Consejo General de Aran o, en todo caso, a través de los mecanismos establecidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o también a través del portal de la Administración Abierta de Cataluña con el procedimiento específico que se establezca mediante una orden.

El plazo de presentación de estas notificaciones será hasta 20 días antes del inicio de la actividad.

10.3 Cualquier modificación de los datos de la actividad con posterioridad a la notificación, deberá comunicarse a la Secretaría General de Juventud antes del inicio de la actividad.

10.4 Para detectar posibles problemas, asesorar a la entidad organizadora de la actividad o poder actuar en cualquiera situación de emergencia, la Secretaría General de Juventud informará, a medida que reciba las notificaciones de actividades, de su realización a los ayuntamientos, consejos comarciales afectados, Consejo General de Aran y a los departamentos u organismos de la Generalidad a los que por razón de la actividad, de los participantes o de la entidad organizadora les pueda interesar.

## Artículo 11

### Obligaciones de la persona responsable de la actividad

11.1 Son obligaciones de la persona responsable de la actividad:

11.1.1 Cumplir y hacer cumplir la normativa contenida en el presente Decreto.

11.1.2 Comunicar a la Secretaría General de Juventud, antes del inicio de la actividad, las

modificaciones que se hayan producido tras la presentación de la notificación de la actividad o su anulación, mediante el impreso de notificación.

11.1.3 Facilitar la comprobación y el seguimiento de la actividad al personal encargado de esta función, debidamente acreditado.

11.1.4 Garantizar la ejecución del programa de la actividad.

11.1.5 Velar para que las actividades se desarrollem con las necesarias condiciones de seguridad, sanitarias y de higiene.

11.1.6 Procurar que las personas asistentes respeten las propiedades, las instalaciones y el medio natural del sitio donde se realice la actividad, y establecer controles suficientes para evitar cualquier riesgo de incendio forestal.

11.1.7 Garantizar el conocimiento por parte de los asistentes a la actividad del Plan de emergencia establecido al efecto.

11.1.8 Hacer cumplir las normas vigentes de prevención en materia de bebidas alcohólicas y tabaco, así como cualquier otra sustancia que pueda generar dependencia

11.1.9 Velar para que las actividades incluidas dentro el programa, cuya organización y realización se encargue eventualmente a una empresa o entidad especializada, cumplan con lo que determine la correspondiente normativa.

11.1.10 Poseer durante la realización de la actividad, la documentación siguiente:

a) El programa detallado de la actividad con indicación de los objetivos y de los horarios.

b) La correspondiente autorización de participación en la actividad, entregada por la persona que tenga la patria potestad, de todos los participantes menores de edad.

c) Ficha de salud, convenientemente firmada por la persona que tenga la potestad, de cada una de las personas participantes menores de edad, en la que consten los posibles impedimentos físicos o psíquicos, las enfermedades crónicas, la medicación o el posible régimen que sea necesario, con indicación de horarios y cantidad, y cualquier otra cuestión que se considere necesaria.

d) Lista alfabética, con las direcciones y los teléfonos, de todas las personas asistentes a la actividad: niños, jóvenes, miembros del equipo de dirigentes y personal de apoyo.

e) Tarjeta magnética de identificación sanitaria u otro documento acreditativo del derecho a la prestación de la sanidad pública o del seguro médico privado, en su caso, de cada una de las personas asistentes a la actividad.

f) Comprobantes fehacientes que acrediten la contratación de las coberturas de seguros indicadas en el artículo 5 de este Decreto, durante el año en curso.

g) En el caso de las actividades con una duración igual o superior a tres noches consecutivas y en el caso de los centros de vacaciones con un mínimo de cuatro días consecutivos, los documentos siguientes:

1. Copia del impreso de la notificación de la actividad debidamente registrada por la Secretaría General de Juventud u otro organismo competente. En caso que se envíe por medio del portal de la Administración Abierta de Cataluña, la hoja de confirmación de tramitación de la notificación o la hoja resumen con los datos básicos de la notificación.

2. Comprobantes de los diplomas y/o la titulación previstos en el artículo 4, apartado 4, propia y del resto de miembros del equipo dirigente que la posean.

3. En el caso de las acampadas juveniles, la documentación indicada en el artículo 7, apartado 2 de este Decreto.

11.2 De estas obligaciones serán subsidiariamente responsables las asociaciones, los movimientos, las entidades, las instituciones, las administraciones y las empresas de servicios que organicen la actividad.

## Artículo 12

### Asesoramiento, comprobación y seguimiento

Corresponde a la Secretaría General de Juventud la verificación del cumplimiento de esta normativa, asesorar a las entidades organizadoras y realizar las correspondientes visitas de comprobación y seguimiento para garantizar la calidad pedagógica de las actividades y velar por la seguridad de las personas participantes.

Así mismo, la Secretaría General de Juventud velará para que las actividades apoyen las políticas educativas destinadas a una educación que fomente la formación y la educación en los valores de la coeducación, los derechos humanos, la cohesión social y la igualdad entre hombres y mujeres.

## Artículo 13

### Ayudas y servicios

Para poder recibir de la Administración de la Generalidad de Cataluña cualquier tipo de ayuda económica o de servicios se valorará el correcto cumplimiento del presente Decreto.

### Disposición adicional

Las actividades de escalada, espeleología, vías ferratas, alpinismo, esquí de montaña, bicicleta de montaña, cicloturismo, cursas de orientación, excursionismo, kayak de mar, esquí alpino, esquí de fondo, raqueta de nieve y surf de nieve, cuando se realizan en el marco de las actividades reguladas por este Decreto, no requerirán obligatoriamente otras titulaciones o diplomas en su equipo de dirigentes que las previstas en el artículo 4, apartado 4 de este Decreto.

#### Disposición derogatoria

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo que se establece en este Decreto, y en particular, el Decreto 337/2000, de 24 de octubre, de regulación de las actividades en el tiempo libre en las que participen menores de 18 años.

#### Disposición final

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 10 de junio de 2003

Jordi Pujol

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Artur Mas i Gavarró

Primer consejero

(03.147.057)